

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACION EN LA VÍA PÚBLICA DE TERRAZAS Y VELADORES.

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto de la presente Ordenanza establecer el régimen técnico y jurídico para la instalación sobre la vía pública de terrazas, veladores o barricas y elementos auxiliares (sombrrillas, protecciones laterales, estufas, etc.).
2. Únicamente a efectos de lo señalado en el artículo anterior, se entiende como terraza, velador o barrica al conjunto que forman las mesas y las sillas que sirvan de complemento temporal a una actividad legal del ramo de la hostelería, tales como restaurantes, cafeterías y similares.
3. La licencia para la instalación del citado mobiliario se concederá a las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de actividad.

Artículo 2.

La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios (vía pública, espacios libres, zonas verdes, etc.) del municipio que siendo de uso público, sean de titularidad pública o privada. Esta condición de uso público vendrá determinada en función tanto de la situación de hecho, como por aplicación de las determinaciones del planeamiento vigente.

Artículo 3. Necesidad de obtención de licencia previa.

Las citadas instalaciones en espacios públicos, tanto de titularidad pública como privada, tienen la categoría jurídica de uso común especial y requieren para su ejercicio, en cada caso, licencia municipal previa que se concederá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Motivos de denegación de la licencia.

1. El Órgano Municipal competente podrá no autorizar la instalación de terrazas en cualquiera de los supuestos siguientes: Que suponga perjuicio para la seguridad (disminución de la visibilidad, distracción del conductor, etc.) o dificulte sensiblemente el paso de peatones, minusválidos, sillas de niño, etc.
 - Que suponga un perjuicio para los establecimientos colindantes (cierre de escaparates, reducción considerable del acceso al establecimiento, problemas de evacuación, etc.).
 - Que resulte formalmente inadecuada o discordante con su entorno, o dificulte la correcta lectura del paisaje urbano.

Artículo 5. Instalaciones en aceras de calles con circulación rodada.



ORDIZIAKO UDALA

Aprobación Pleno 25/04/2013
BOG 117 (2013/06/20)
Modif. 29/06/2017
BOG Nº 174 (12/09/2017)

1. La anchura mínima de la acera que tiene que quedar libre será de 2 metros.
2. Los veladores se colocarán de manera que no impidan o dificulten en ningún momento el libre acceso a las fincas colindantes así como la fluidez de los peatones, no pudiendo colocarse ni frente a pasos de peatones ni salidas de emergencia de locales de pública concurrencia o de portales.
3. El desarrollo longitudinal máximo de la instalación de la terraza no rebasará la longitud de la fachada del establecimiento soporte de la actividad principal, salvo autorización por escrito de los locales comerciales o no comerciales colindantes de éste ó que estén frente al mismo, debiendo garantizar el paso a la viviendas y locales colindantes.
4. No se podrá colocar una terraza cuando entre el establecimiento solicitante y el lugar de ubicación de la terraza haya una vía rodada.

Artículo 6. Instalaciones en calles peatonales.

1. En las zonas o calles peatonales predominará su carácter de espacio de encuentro público. Por esa razón tendrá que quedar garantizado el paso peatonal y la seguridad de éstos.
- 2.- El desarrollo longitudinal máximo de la instalación de la terraza no rebasará la longitud de la fachada del establecimiento soporte de la actividad principal, salvo autorización por escrito de los locales comerciales o no comerciales colindantes de éste ó que estén frente al mismo, debiendo garantizar el paso a la viviendas y locales colindantes.

Artículo 7. Instalaciones en plazas y espacios libres.

1. En cualquier caso, se prohíbe la instalación de terrazas, veladores o barricas en la Plaza Mayor.
2. Las solicitudes para la instalación de veladores y terrazas en plazas y espacios libres se resolverán según las peculiaridades de cada caso concreto y con sujeción a las siguientes limitaciones generales:
 - Se respetarán las zonas ajardinadas, zonas de juegos y descanso existentes.
 - No se impedirá la fluidez del paso de los viandantes.
 - Únicamente podrán solicitar licencia de ocupación de la vía pública en estos espacios los titulares de los locales de hostelería cuyos frentes de fachada den a los mismos.
 - Los veladores se separarán un mínimo de 3 metros de las fachadas de los establecimientos a que pertenecen.
 - En caso de concurrencia de diversas solicitudes de ocupación sobre un mismo espacio central, la superficie a ocupar por los distintos establecimientos, se distribuirá proporcionalmente al espacio que dichos locales tengan asignado al público.



Artículo 8. Estética.

1.- Las mesas y sillas serán preferentemente de aluminio y madera y de colores neutros. En ningún caso podrá ser mobiliario plástico de publicidad con colores chillones identificativos de la marca publicitada. Deberán llevar protecciones de goma en sus patas a fin de mitigar, en lo posible, los ruidos y provocar las mínimas molestias posibles al vecindario. Serán fácilmente apilables para que ocupen el menor espacio posible cuando estén recogidos.

2.- Los parasoles serán de material textil, lisos y de un solo color. En ningún caso podrán utilizarse colores llamativos y su clasificación de la reacción al fuego será clase m2. Su proyección en planta no sobrepasará los límites de la terraza y no podrán tener cerramientos verticales. Dejarán una altura libre como mínimo de 2,20 m. Se instalarán sin cimentaciones fijas ni anclajes al pavimento y con contrapesos que sean fácilmente transportables.

3.- Las mamparas se podrán colocar en los laterales de la terraza para la protección del viento siempre que se desmonten y se recojan diariamente al interior del establecimiento. Se colocarán sin ningún tipo de anclajes al pavimento y serán de una altura máxima de 1,60m.

4.- Las mamparas serán de cristal traslúcido como mínimo en el 50% de la altura de las mismas. Se podrá delimitar el espacio autorizado de ocupación en tres lados. El cuarto lado deberá estar abierto, como mínimo, en un 50% de su longitud.

Artículo 9. Solicitud de licencia.

La solicitud será presentada en la Oficina de Atención Ciudadana, acompañada de los siguientes documentos:

1. Solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante. El solicitante deberá ser el titular de la licencia del establecimiento.

2. Acreditación de disponer de licencia de instalación y apertura de establecimientos, y asimismo documento acreditativo de que se está al día en el pago de las tasas e impuestos municipales. Este requisito será comprobado de oficio por el Ayuntamiento.

3. Plano de emplazamiento a escala no inferior a 1:100 (sobre la base de cartografía oficial), con detalle suficiente de la superficie a ocupar por la instalación, la distribución de mesas y sillas, los elementos auxiliares (sombrillas, toldos, protecciones laterales, etc.), y la longitud de la fachada y del ancho de los espacios libres resultantes, reflejando, además, la existencia de cualquier elemento urbano (señales de tráfico, árboles, bancos, columnas, mobiliario urbano etc.) y posibles afecciones a servicios municipales (aguas, saneamiento, gas, etc.).

4. El diámetro de las mesas y de las barricas será, como máximo, de 80 centímetros. En el caso de establecimientos con licencia para bocadillos y platos combinados, el máximo permitido podrá ser ampliado a 1,20 centímetros de longitud en las mesas siempre y cuando se respete la distancia de 4 metros.



Artículo 10. Resolución.

1. Formulada la petición en los términos exigidos en la presente Ordenanza, y previo informe técnico y jurídico, se resolverá por el Órgano Municipal competente dentro del plazo de dos meses.
2. En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación, superficie a ocupar, número de mesas y sillas, periodo de vigencia de la licencia y demás particularidades que se estimen necesarias.
3. Si no se considerase oportuna la concesión de la licencia solicitada o si la autorización a conceder supusiera una variación con respecto a lo solicitado, el Ayuntamiento dará audiencia al/a la solicitante, a fin de que pueda alegar lo que estime oportuno.

Artículo 11. Condiciones de la licencia.

1. Las licencias se entenderán siempre otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el/la beneficiario/a en el ejercicio de sus actividades.
2. Se colocarán exclusivamente los veladores autorizados, y solamente en los lugares autorizados.
3. Para cualquier cambio, se deberá presentar nueva solicitud y obtener la correspondiente autorización.
4. La licencia municipal tendrá siempre carácter de precario y el Órgano Municipal correspondiente podrá ordenar la retirada de la vía pública de la instalación, corriendo los gastos a costa del/de la titular de las instalaciones autorizadas y sin que ello dé derecho a indemnización alguna, cuando circunstancias de tráfico, urbanización o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.
5. Asimismo, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la licencia o derogar la misma, en aquellos lugares como plazas cerradas o casos en los que se produjeran quejas por situarse el forjado inferior de las viviendas a una cota muy baja con respecto al forjado de la plaza o, así como en aquellos casos en que se constate que, por cualquier otro motivo se producen molestias al vecindario.

Artículo 12. Tasa.

1. El/la titular de la licencia abonará al Ayuntamiento la tasa que le corresponda, en la cuantía y forma establecida por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 13. Duración de la licencia.

1. Se concederán licencias de diferentes duraciones:
 - Anual.
 - Fiestas patronales.



ORDIZIAKO UDALA

Aprobación Pleno 25/04/2013
BOG 117 (2013/06/20)
Modif. 29/06/2017
BOG Nº 174 (12/09/2017)

2. Una vez extinguida la licencia, los interesados deberán solicitar la renovación de la misma:

- Si no se quiere realizar ninguna modificación en la licencia de la temporada anterior, bastará con que el titular de la licencia anterior manifieste dicho extremo por escrito.

- De lo contrario, deberá realizarse una nueva solicitud, según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Condiciones de instalación.

Obtenida la licencia el/la titular de la misma se pondrá en contacto con la policía municipal, que delimitarán sobre el lugar la superficie máxima de ocupación autorizada.

Artículo 15. Horario.

1.- Con independencia del horario que tenga autorizada la actividad principal, la utilización de los veladores o de las terrazas queda limitada al siguiente horario:

Horario de colocación de veladores en la vía pública:

- Lunes a viernes: 8:30 horas
- Sábados, domingos y festivos: 09:00 horas

Horario de retirada de veladores de la vía pública:

En verano:

- Días laborables: 24,00 horas
- Vísperas de fiesta: 02,00 horas

Resto del año:

- Días laborables: 23,30 horas
- Vísperas de fiesta: 01,00 horas

Se considera a estos efectos periodo de verano el periodo que va desde el 1 de julio hasta el domingo de Fiestas Vascas.

Artículo 16. Obligaciones del titular de la instalación.

1. Finalizado el horario establecido en el artículo anterior, aquellas personas que se encuentren sentados en las terrazas tendrán que levantarse y el/la titular de la instalación procederá a la recogida de todo el material autorizado.

2. El documento de licencia otorgado por el Ayuntamiento deberá colocarse en la entrada del establecimiento, de forma visible tanto para los usuarios como para la policía municipal.

3. Corresponderá al/a la titular de la licencia mantener la zona ocupada en perfecto estado de limpieza. El/la titular de la instalación queda obligado/a a mantener tanto el suelo, cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza,



ORDIZIAKO UDALA

Aprobación Pleno 25/04/2013
BOG 117 (2013/06/20)
Modif. 29/06/2017
BOG Nº 174 (12/09/2017)

seguridad y ornato, disponiendo para ello de todos los medios necesarios como papeleras, ceniceros, etc.

4. El/la titular de la instalación velará para que se respete el derecho a la tranquilidad del resto del vecindario, por lo que no permitirá escándalos, riñas y/o ruidos en general en la instalación, con especial atención a partir de las 22:00 horas.

Artículo 17. Infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves y graves:

1. Tendrán la consideración de infracción leves:
 - a) Causar molestias al vecindario.
 - b) No mantener el espacio ocupado por la terraza o velador en las debidas condiciones de limpieza.
 - c) No dejar en perfecto estado de limpieza el espacio ocupado por la terraza o velador una vez retirado de la vía pública.
 - d) No recoger las mesas y las sillas de la vía pública.
 - e) Incumplir el horario establecido en la presente Ordenanza.
 - f) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la licencia o de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:
 - a) Ocupar un lugar o espacio distinto al permitido por la licencia.
 - b) Instalar un número de mesas y sillas, u otros objetos, no contemplados por la licencia.
 - c) Instalar veladores, terrazas y otros elementos auxiliares sin licencia o instalar un número o tamaño de mesas y sillas, no contemplado por la licencia.
 - d) Instalar aparatos de música o altavoces.
 - e) La comisión de dos infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante el año anterior al inicio del expediente sancionador.

Artículo 18. Sanciones.

1. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de conformidad con la siguiente escala:
 - a. Infracciones leves: Cuando se observare una primera infracción de la presente ordenanza se apercibirá de palabra. En caso de que la actuación volviera a producirse se sancionará con multa de 90 euros a 300 euros”.
 - a. Infracciones graves con multa de 300,01 € a 900 €.

Artículo 19. Retirada de licencia.



ORDIZIAKO UDALA

Aprobación Pleno 25/04/2013
BOG 117 (2013/06/20)
Modif. 29/06/2017
BOG Nº 174 (12/09/2017)

La comisión en un año de dos infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, llevará consigo la retirada de la licencia y la imposibilidad de obtener otra licencia durante dos años.

Artículo 20. Ejecución subsidiaria.

Cuando el/la responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, en los supuestos recogidos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento procederá al levantamiento de los mismos, quedando depositados en los almacenes municipales, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo abono de los gastos que haya ocasionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992 de 26 de febrero del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se ajustarán a sus condiciones hasta su extinción.

Segunda.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza que estén sin resolver, serán resueltas conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA ACCTAL.



ORDIZIAKO UDALA

Aprobación Pleno 25/04/2013
BOG 117 (2013/06/20)
Modif. 29/06/2017
BOG Nº 174 (12/09/2017)